



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0297-2PO3-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Desarrollo Rural.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Carolina García Aguilar.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PES.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	03 de marzo de 2021.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	03 de marzo de 2021.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

### II.- SINOPSIS

Incluir dentro de las políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios el fortalecimiento de las cadenas productivas desde la producción, acopio, traslado, almacenamiento, distribución, comercialización y consumo. Establecer, apoyos a centrales de abasto, mercados de abasto, pequeños y medianos comercios.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 27 fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.</b></p> <p><b>Artículo 5o.-</b> En el marco previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado, a través del Gobierno Federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del país y que estarán orientados a los siguientes objetivos:</p> <p><b>I. a la IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> Valorar las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura nacional.</p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.</b></p> <p><b>Artículo Unico.</b> Se adiciona una fracción VI al artículo 5o. y se reforman la fracción V del artículo 5o., la fracción IV del artículo 7, el inciso d) de la fracción IX del artículo 22, el artículo 104, las fracciones VI y VIII del artículo 105, el párrafo primero del artículo 115 y el párrafo primero del artículo 115 Bis de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 5o. ...</b></p> <p><b>I. al IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> Valorar las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura nacional; y</p> <p><b>VI. Fortalecer las cadenas productivas desde la producción,</b></p>

**No tiene correlativo**

**Artículo 7o.-** Para impulsar el desarrollo rural sustentable, el Estado promoverá la capitalización del sector mediante obras de infraestructura básica y productiva, y de servicios a la producción así como a través de apoyos directos a los productores, que les permitan realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad.

...

**I. a la III. ...**

**IV.** Aumentar la capacidad productiva para fortalecer la economía campesina, el autoabasto y el desarrollo de mercados regionales que mejoren el acceso de la población rural a la alimentación y los términos de intercambio;

**V. a la VI. ...**

**Artículo 22.-** La Comisión Intersecretarial a través de las dependencias y entidades que la integran, ejecutará las acciones previstas en este Título, de acuerdo con la competencia que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Planeación; en tal virtud contará con los órganos desconcentrados y demás estructuras que se determinen en su reglamento y otras disposiciones aplicables.

**acopio, traslado, almacenamiento, distribución, comercialización y consumo.**

**Artículo 7o. ...**

...

**I. a III. ...**

**IV.** Aumentar la capacidad productiva para fortalecer la economía campesina, el autoabasto y el desarrollo de **centrales de abasto, mercados de abasto, pequeños y medianos comercios** y mercados regionales que mejoren el acceso de la población rural a la alimentación y los términos de intercambio;

**V. a VI. ...**

**Artículo 22. ...**

Asimismo, la Comisión Intersecretarial, mediante la concertación con las dependencias y entidades del sector público y con los sectores privado y social, aprovechará las capacidades institucionales de éstos y las propias de las estructuras administrativas que le asigna su reglamento, para integrar los siguientes sistemas y servicios especializados:

**I.** a la **VIII.** ...

**IX.** Sistema Nacional de apoyos a los programas inherentes a la política de fomento al desarrollo rural sustentable, en los siguientes aspectos:

**a)** al **c)** ...

**d)** Apoyos a la comercialización agropecuaria;

**e)** al **j)** ...

**X.** a la **XV.** ...

...

**Artículo 104.-** Se promoverá y apoyará la comercialización agropecuaria y demás bienes y servicios que se realicen en el ámbito de las regiones rurales, mediante esquemas que permitan coordinar los esfuerzos de las diversas dependencias y entidades públicas, de los agentes de la sociedad rural y sus organizaciones económicas, con el fin de lograr una mejor integración de la producción primaria con los procesos de comercialización, acreditando la condición sanitaria, de calidad e inocuidad, el

...

**I al VIII.** ...

**IX.** ...

**a) a c)** ...

**d)** Apoyos **al acopio, traslado, almacenamiento, distribución** y la comercialización agropecuaria;

**e) a j)** ...

**X. al XV.** ...

...

**Artículo 104.** Se promoverá y apoyará la comercialización agropecuaria y demás bienes y servicios que se realicen en el ámbito de las regiones rurales, mediante esquemas que permitan coordinar los esfuerzos de las diversas dependencias y entidades públicas, de los agentes de la sociedad rural y sus organizaciones económicas, con el fin de lograr una mejor integración de la producción primaria con los procesos de **acopio, traslado, almacenamiento, distribución** y comercialización, acreditando la

carácter orgánico o sustentable de los productos y procesos productivos y elevando la competitividad de las cadenas productivas, así como impulsar la formación y consolidación de las empresas comercializadoras y de los mercados que a su vez permitan asegurar el abasto interno y aumentar la competitividad del sector, en concordancia con las normas y tratados internacionales aplicables en la materia.

**Artículo 105.-** La política de comercialización atenderá los siguientes propósitos:

**I. a la V. ...**

**VI.** Propiciar un mejor abasto de alimentos;

**VII. ...**

**VIII.** Estimular el fortalecimiento de las empresas comercializadoras y de servicios de acopio y almacenamiento de los sectores social y privado, así como la adquisición y venta de productos ofertados por los agentes de la sociedad rural;

**IX. y X. ...**

**Artículo 115.-** El Gobierno Federal, promoverá la constitución,

condición sanitaria, de calidad e inocuidad, el carácter orgánico o sustentable de los productos y procesos productivos y elevando la competitividad de las cadenas productivas, así como impulsar la formación y consolidación de las empresas comercializadoras, **centrales de abasto, mercados de abasto, medianos y pequeños comercios** y de los mercados que a su vez permitan asegurar el abasto interno y aumentar la competitividad del sector, en concordancia con las normas y tratados internacionales aplicables en la materia.

**Artículo 105. ...**

**I. a V. ...**

**VI.** Propiciar un mejor abasto de alimentos, **haciendo más eficiente el acopio, traslado, almacenamiento, distribución y comercialización de los mismos.**

**VII. ...**

**VIII.** Estimular el fortalecimiento de las empresas comercializadoras y de servicios de acopio, **traslado, almacenamiento, distribución y comercialización**, de los sectores social y privado, así como la adquisición y venta de productos ofertados por los agentes de la sociedad rural;

**IX. a X. ...**

**Artículo 115.** El gobierno federal promoverá la constitución,

integración, consolidación y capitalización de las empresas comercializadoras de los sectores social y privado dedicadas al acopio y venta de productos ofertados por los agentes de la sociedad rural y en especial los procesos de acondicionamiento y transformación industrial que las mismas realicen.

...

**Artículo 115 Bis.-** El Gobierno Federal, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y con la participación de las organizaciones de productores y los comités sistema-producto conformará un padrón de comercializadores confiables dedicados a la compra y venta de productos agrícolas, pecuarios, acuícolas, pesqueros y sus derivados, con los requisitos que al efecto se determinen; el cual deberá ser actualizado cada año y publicado en el Diario Oficial de la Federación y estará disponible para su consulta en la página web de las dependencias que intervengan en su integración.

...

integración, consolidación y capitalización de las empresas comercializadoras de los sectores social y privado dedicadas al acopio, **traslado, almacenamiento, distribución** y venta de productos ofertados por los agentes de la sociedad rural y en especial los procesos de acondicionamiento y transformación industrial que las mismas realicen.

...

**Artículo 115 Bis.** El gobierno federal, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, **los municipios** y con la participación de las organizaciones de productores y los comités sistema-producto conformará un padrón de comercializadores confiables **entre los que se encuentran, centrales de abasto, mercados de abasto, medianos y pequeños comercios**, dedicados a la compra y venta de productos agrícolas, pecuarios, acuícolas, pesqueros y sus derivados, con los requisitos que al efecto se determinen; el cual deberá ser actualizado cada año y publicado en el Diario Oficial de la Federación y estará disponible para su consulta en la página web de las dependencias que intervengan en su integración.

...

#### **TRANSITORIOS.**

**Único.** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.